

## EXPRESO AGRAVIOS – EFECTUO ACLARACION - PIDO SE ELEVE PORCENTUAL DE HONORARIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SEGUNDA NOMINACION. -

JUICIO: “DÍAZ DE LUCENA Ana Concepción Vs. FLORES Dalton Manuel y o/s/DAÑOS Y PERJUICIOS”.- Expte 169/14.-

Johanna Capelusnik, por mis propios derechos con respeto a S,S, digo:

### I.- OBJETO:

No obstante no haber sido notificada aun del otorgamiento del Recurso de Apelación que articulara contra el auto regulatorio de honorarios vengo por esta presentación a formular una aclaración y expresar agravios a fin que la Excma. Cámara receptando los mismos modifique la base regulatoria y simultáneamente eleve los estipendios profesionales que se me han regulado por las razones que ponderaré infra.-

### II.- ACLARACIÓN

En su momento por cedula depositada en mi casillero digital en fecha 10/02/22 fui notificada de una supuesta dación en pago adjuntándose a la rogatoria un escrito refrendado por el Dr Terán donde el mismo exponía que había dado en pago a la actora por lo que consideré que dicha notificación era desacertada pues se refería a una cuestión en la que no soy parte toda vez que al ingresar al Poder Judicial como empleada se produjo una situación de incompatibilidad en el ejercicio profesional autónomo de allí entonces que me sucediera en la atención de este litigio el Dr Ricardo T Maturana quien entonces pasó a representar a la demandante, justiciable este ultimo que podía tener interés en ese tramite del cual soy absolutamente ajena.-

Solicito se tenga presente y en tal sentido informe el Actuario sobre el archivo adjunto a la cedula de referencia-

### III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

A su turno recurrí tempestivamente el auto regulatorio de honorarios solicitando se me notificara para expresar agravios, tramite este ultimo aun no realizado por el Juzgado, mas aun, ni siquiera proveyó el remedio apelatorio a pesar de encontrarse notificada todas las partes del auto que determinaba los aranceles, comunicación que incluso se realizo en el domicilio real de la actora y de cada uno de los demandados incluso la Aseguradora.-

En consecuencia y a los fines de agilizar este proceso vengo a expresar agravios contra dicha interlocutoria la que desde ya estimo desacertada y debe enmendarse a fin de ajustarla a las leyes 24432 articulo 1, 6715 Provincial articulo 1 y 39 de la Ley 5480.-

En efecto, a efectos de determinar como se aplican las leyes precedentemente referidas señalo que el Artículo 39 de la Ley Arancelaria provincial NO HA SIDO DEROGADA POR LA LEY 24432, por lo tanto la base regulatoria que propone el A-quo es errónea pues el mismo toma el importe de las sentencias definitivas de Primera y Segunda Instancia y actualiza así el monto de condena establecido an dichas decisiones, cuando lo correcto era TOMAR EL MONTO DE LA DEMANDA CONFORME AL ARTICULO 39 DE LA LEY ARANCELARIA Y UNA VEZ ESTABLECIDO LOS ESTIPENDIOS PROFESIONALES SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS SUPERABA EL 25% DEL IMPORTE QUE ARROJO LA SUMATORIA DE DEMANDA, MAS INTERESES Y GASTOS, RECIEN ENTONCES REDUCIR DICHOS ARANCELES AL 25% DE ESE TOTAL COMO LIMITE MAXIMO.-

En consecuencia, desde esta perspectiva el fallo del Inferior es DESACERTADO Y DEBE ENMENDARSE DE LO CONTRARIO POR VÍA INTERPRETATIVA SE ESTARIA DEROGANDO EL ARTICULO 39 DE LA LEY 5480 CUANDO LA LEY 6715 ORDENO LA ADHESION A LA LEY 24432 SIEMPRE QUE HUBIERA COMPATIBILIDAD CON LAS LEYES PROVINCIALES Y NO ORDENO LA DEROGACION DE ESTAS ULTIMAS CONCLUSIÓN A LA QUE NO PUEDE ARRIBARSE POR VIA INTERPRETATIVA.-

Por otra parte regularme solo el 15% mas el 55% por el doble carácter es tanto como considerar que hubo algún concepto de la demanda que no prosperó.-

Sin embargo, al accionar en el rubro daño emergente se reclamó los gastos de sepelio y el daño psíquico y ambos fueron receptados por los fallos definitivos.-

Lo mismo aconteció con relación a la RESPONSABILIDAD de los partícipes del accidente donde señalamos que el vehiculo embistiente –el de los demandados- atropelló la moto conducida por Moya y en cuyo asiendo posterior iba sentado Lucena que falleció como consecuencia del accidente negando la suscripta al accionar que el occiso tuviera alguna responsabilidad en la producción del accidente que le ocasionó el óbito. A esta conclusión arribó en la sentencia definitiva la Alzada al pronunciarse en fecha 03/06/2020 EXCULPANDO DE RESPONSABILIDAD AL CONYUGE DE MI EX REPRESENTADA QUE FALLECIERA EN DICHO ACCIDENTE DE TRANSITO.-

Se reclamó también LUCRO CESANTE y este rubro PROSPERÓ aunque a pesar de reconocer que Lucena era transportista rural la Alzada decidió tomar el SMVyM como base de cálculo.-

Se reclamó asimismo DAÑO MORAL y este tópico también fue receptado en el reclamo.-

Siendo así ¿Cómo explica el A-quo que solo utilice el porcentaje del 15% cuando la escala le permite elegir entre un 11% a un 20%? Nos preguntamos ¿En qué casos el letrado autónomo puede aspirar a percibir mas de un 15%?

La elección de tan exiguo porcentaje por el A-quo no se compadece con la elaborada demanda donde se fundamantó las razones del reclamo razones todas ellas receptadas en las sentencias definitivas, no obstante la persistente oposición de la accionada

que incluso pretendió se aplicara caprichosamente la teoría del riesgo imputando parte de la culpa del accidente al occiso lo cual fue rechazado por la decisión definitiva de la Excma. Cámara.-

La demanda es LA PIEZA FUNDAMENTAL DEL PROCESO PUES ELLA MARCA CLARAMENTE NO SOLO LOS HECHOS SINO EL DERECHO APLICABLE Y TANTO LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS COMO LAS RAZONES JURÍDICAS DEL PEDIMENTO FUERON COMPARTIDAS POR LA DECISION DEFINITIVA DE LA ALZADA.-

Por tal razón considero exiguo el porcentual utilizado por el Inferior que debe ser enmendado por S.S. al pronunciarse en razón de este recurso.-

#### IV.- PETITORIO:

Por ello corresponde y solicito:

- 1.- Se tenga presente la aclaración formulada acorde acápite II supra.-
- 2.- Se tenga por expresados agravios y en mérito a los mismos se eleven mis honorarios profesionales en merito a lo ponderado en acápite III.-

ES JUSTICIA